

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C. G. DEL P., AL  
INTERIOR DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
PROMOVIDO POR PABLO ALFREDO GUERRERO GÓMEZ EN CONTRA  
DE NINI JOHANNA BECERRA TAUTIVA**

**Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**  
**Radicación: 110013110014-2021-00303-00**  
**Fecha: 24 de noviembre de 2022**  
**Hora de inicio: 11:38 A.M.**  
**Hora de terminación: 12:05 P.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las once y treinta y ocho minutos de la mañana (11:38 A.M.), del día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., al interior del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por PABLO ALFREDO GUERRERO GÓMEZ en contra de NINI JOHANNA BECERRA TAUTIVA, bajo el radicado 2021-00303, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- Al señor PABLO ALFREDO GUERRERO GÓMEZ al correo electrónico [Pabloguerrero2411@hotmail.com](mailto:Pabloguerrero2411@hotmail.com)
- Al doctor ALVARO ANDRÉS PINTO GARCÍA, a los correos electrónicos [pintogarciaalvaroandres@gmail.com](mailto:pintogarciaalvaroandres@gmail.com) y [alvaroandres21@yahoo.com](mailto:alvaroandres21@yahoo.com)

- A la señora NINI JOHANNA BECERRA TAUTIVA, al correo electrónico [Nini1926@yahoo.com](mailto:Nini1926@yahoo.com)

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor PABLO ALFREDO GUERRERO GÓMEZ en compañía de su apoderado el doctor ALVARO ANDRÉS PINTO GARCÍA.

El Despacho dejó constancia que la señora NINI JOHANNA BECERRA TAUTIVA, no obstante habersele remitido la invitación a esta audiencia a la dirección electrónica ya referida, misma en la que se practicó la notificación del proceso de acuerdo al Decreto 806 de 2020, en su momento vigente para esa época.

## **2. CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta que la parte demandada no compareció a la audiencia, el Despacho declaró fallida la conciliación.

## **3. INTERROGATORIOS**

Seguidamente se escuchó en interrogatorio al señor PABLO ALFREDO GUERRERO GÓMEZ, quien absolvió las preguntas formuladas por el Despacho, bajo la gravedad de juramento.

## **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El apoderado de la parte demandante, manifestó no advertir la existencia de causales de nulidad procesal que ameriten imponer alguna medida de saneamiento; el Despacho tampoco evidenció que se haya incurrido en alguna causal de nulidad que obligue a invalidar lo actuado hasta el momento.

## **5. FIJACION DEL LITIGIO**

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos en los que se sustentan la causal invocada, esto es la causal 8ª del artículo 154

del Código Civil, tratándose de la separación de cuerpos por más de dos años.

## **6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

Se declara abierto el presente proceso a pruebas. Se tiene como tales, los documentos aportados en cuanto fueren legales y conducentes.

### **Por la parte Demandante:**

Se ordena la práctica del testimonio del señor CRISTIAN BUITRAGO.

En cuanto al interrogatorio de la demandada, el mismo debió haber sido absuelto en la fecha, pero teniendo en cuenta que no concurrió, el Despacho deja constancia que el demandado tiene derecho a justificar la no comparecencia de conformidad con el artículo 372 del C. G. del P., vencido el mismo, tendrá las consecuencias jurídicas procesales de su no comparecencia.

### **Por la parte Demandada:**

El Despacho no decretó ninguna prueba teniendo en cuenta que la señora NINI JOHANNA BECERRA TAUTIVA, no contestó la demanda.

## **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Decisión que fue sometida a consideración del apoderado de la parte demandante quien manifestó estar conforme con lo dispuesto.

## **7. TESTIMONIOS**

El Despacho deja constancia que el señor apoderado de la parte demandante, manifestó desistir de la práctica del testimonio del señor CRISTIAN BUITRAGO, por lo cual el Despacho de conformidad con el 316 del C. G. del P., aceptó el desistimiento del testimonio en mención.

El Despacho suspendió la audiencia para el día 01 de febrero de 2023 a las 08:30 am, para efectos de adelantar el interrogatorio de la parte demandada en caso que justifique su no comparecencia a esta audiencia, o en su defecto, continuar con los alegatos de conclusión y dar el sentido del fallo.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:05 de la tarde.

Se deja constancia que en el siguiente link se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/629a0b15-3b5b-48e0-a436-52b7858599a5?vcpubtoken=0413637d-87be-44e6-86d3-7f3f65790695>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

*LA JUEZ,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**